



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, A FIN DE INCORPORAR UNA NUEVA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE LOS INTERNOS CON CADENA PERPETUA

La Congresista de la República que suscribe, **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, A FIN DE INCORPORAR UNA NUEVA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE LOS INTERNOS CON CADENA PERPETUA

Artículo único. Modificación de los artículos 13, 14 y 66 del Código de Ejecución Penal. Se modifica los artículos 13, 14 y 66 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Clasificación de internos en un régimen penitenciario

[...]

13.3 Independientemente a la clasificación prevista en los párrafos anteriores, los procesados o condenados por los delitos sancionados con cadena perpetua, son clasificados en el Régimen Penitenciario Rígido. Las etapas del Régimen Rígido se caracterizan por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina, y son reguladas en el Reglamento.

Artículo 14.- Clasificación de internos en las etapas del régimen cerrado ordinario, régimen cerrado especial y régimen rígido

[...]

**14.7 Los internos clasificados en Régimen Penitenciario Rígido no podrán requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.
Las disposiciones referidas a las visitas y comunicaciones de los internos serán reguladas en el Reglamento. Se incorpora el programa educacional de entrega de libros y lectura.**

Artículo 66.- Procedimiento

[...]

3. En audiencia **pública** que se iniciará dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se actuarán las pruebas ofrecidas y las que el órgano jurisdiccional hubiera dispuesto, se examinará al interno y las partes podrán formular sus alegatos orales. La resolución de revisión se dictará al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias

En un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias correspondientes a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 11 marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 19:20:04-0500

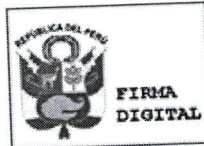
ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República



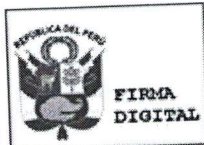
Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 10:13:15-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 09:12:53-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 20:52:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 11:28:14-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 15:21:27-0500

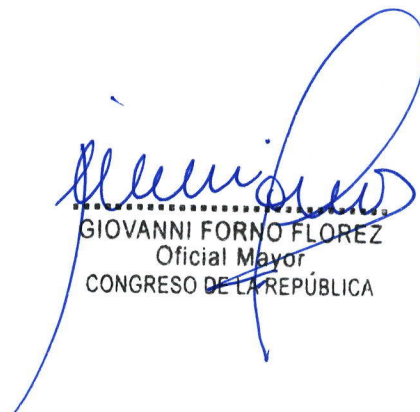


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de marzo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10521/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis Exegético de la Cadena Perpetua en la legislación nacional

El Perú es un país que progresivamente ha suscrito tratados, convenciones y acuerdos para proteger la vida y los derechos humanos.

Así, el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282 de 1959 aprobó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la cual fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948.

El preámbulo de esta declaración llamada modelo para los tratados o convenciones de Derechos Humanos, considera que la **libertad, la justicia y la paz** en el mundo coexiste con el reconocimiento de la **dignidad** intrínseca y los derechos inalienables de todos los miembros de la **familia humana**.

Asimismo, por Decreto Ley N° 22128 del 28 de marzo de 1978 el Perú ratificó el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1966. El Pacto establece en su artículo 6 que el derecho a la **vida** es inherente a la persona humana y que nadie podrá ser privado de la **vida** arbitrariamente, y en su artículo 17 que, nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

De otro lado, el Perú suscribe el 27 de julio de 1977 la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** de San José de Costa Rica (1969), en cuyo artículo 4 se establece que toda persona tiene derecho a que se respete su **vida** desde la concepción y este derecho no puede ser privado arbitrariamente.

Estos importantes instrumentos internacionales, que incorporan un glosario de derechos fundamentales, rigen nuestra regla constitucional el cual constituye un pacto social inquebrantable.

En este orden, para defender los derechos humanos de los peruanos, el Estado ejerciendo el *ius imperium*, aprobó la pena de **cadena perpetua** en nuestra legislación penal peruana comprendiendo progresivamente a los delitos más graves desde el Decreto Ley 25475 el cual establece la penalidad para los delitos de terrorismo y el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635.

Vemos el detalle de la pena de cadena perpetua según los tipos penal:

#	DELITO	ARTÍCULO	TIPO PENAL
1	TERRORISMO	3 y 9 Decreto Ley 25475	Si el agente pertenece al grupo dirigenal de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización. Si el agente pertenece al grupo dirigenal de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización.
2	FEMINICIDIO	108-B Código Penal	La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.
3	SICARIATO	108-C Código Penal	El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo. 6. Cuando se utilice armas de guerra
4	EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	129-H Código Penal	La pena será de cadena perpetua: 1. Si se causa la muerte de la víctima. 2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental. 3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.
5	PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	129-I Código Penal	La pena será de cadena perpetua: 1. Si se causa la muerte de la víctima. 2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental. 3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.
6	BENEFICIO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	129-K Código Penal	La pena privativa de libertad será no menor de treinta y cinco años si se causa la muerte de la víctima o se lesiona gravemente su salud física o mental.
7	GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	129-L Código Penal	La pena será de cadena perpetua: 1. Si se causa la muerte de la víctima. 2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental. 3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.
8	SECUESTRO	152 Código Penal	La pena será de cadena perpetua cuando: 1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años. 2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia. 3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto

9	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD	173 Código Penal	El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua
10	ROBO AGRABADO	189 Código Penal	La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental
11	EXTORSIÓN	200, inc 9 Código Penal	La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad. e) La comisión del hecho punible es de carácter transnacional, de acuerdo al numeral 2 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Convención de Palermo
12	SUSTRACCION O ARREBATO DE ARMAS DE FUEGO	279-B	La pena será de cadena perpetua si a consecuencia del arrebato o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas
13	FORMAS AGRAVADAS TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	297 Código Penal	La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si, como resultado de la comisión de actividades delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de una o más personas."

Como se podrá ver son trece delitos los más graves en nuestra legislación penal nacional, entre estos al terrorismo, feminicidio, sicariato, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, secuestro, violación sexual de menores de edad, robo agravado, extorsión y sustracción o arrebato de armas de fuego, que tienen como máximo de penas la cadena perpetua.

Si bien, la pena de cadena perpetua para el delito de **Terrorismo** fue regulado por el Decreto Ley 25475 del 05 de mayo de 1992 y modificado por la Ley 26360 del 29 de setiembre de 1994, con la aprobación del Decreto Legislativo 921 del 18 de enero de 2003, del 18 de enero de 2003, se establece el régimen jurídico de la cadena perpetua en cuanto a revisión y reincidencia. En efecto, resulta importante mediante la presente propuesta legal que doce años después, se regule el cumplimiento de la pena de cadena perpetua y sobretudo el tratamiento procesal, así como establecer medidas urgentes para la política penitenciaria, toda vez que, por ejemplo:

- a) En el caso de **Feminicidio** fue un tipo penal introducido en nuestro ordenamiento jurídico por Ley 30068 del 18 de julio de 2013 sancionando con cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

- b) El **Sicariato** es un delito incorporado por el Decreto Legislativo 1181 del 27 de julio de 2015, describiéndose las conductas por las cuales se penaría con cadena perpetua.
- c) La **Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes, el Beneficio de la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes, así como el delito de Gestión de la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes**, han sido incorporados con cadena perpetua cuando se causa muerte a la víctima, se lesiona gravemente su salud física o mental, y si a consecuencia de dichos delitos, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, fueron introducidos por la Ley 30963 del 18 de junio de 2019.
- d) El delito de **Secuestro** trae una pena de cadena perpetua a partir del Decreto Legislativo 982 del 22 de julio de 2007.
- e) El delito de **Violación Sexual de menores de edad**, se sanciona con cadena perpetua según la Ley 27472 del 05 de junio de 2001.
- f) En cuanto al **Robo Agravado**, la pena de cadena perpetua se introdujo con el Decreto Legislativo 896 del 24 de mayo de 1998, precisándose que dicha pena se da cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos o con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos o con crueldad.
- g) Sobre el delito de **Extorsión**, se introdujo que la pena será de cadena perpetua si el rehén muere o sufre lesiones graves a su integridad física o mental, por mandato de la Ley 27472 del 05 de junio de 2001.
- h) El delito de **Sustracción o arrebató de armas de fuego**, según la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 898 del 27 de mayo de 1998, introdujo la cadena perpetua.
- i) Las formas agravadas del delito de **Tráfico Ilícito de Drogas**, que inicialmente tuvo cadena perpetua por efectos de la Ley 26223 del 21 de agosto de 1993 y a partir del Decreto Legislativo 982 del 22 de julio de 2007 se introdujo una pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si, como resultado de la comisión de actividades delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de una o más personas.

En todos los delitos antes mencionados, los derechos fundamentales tutelados por el Estado son la vida y la libertad de las personas, de manera que la cadena perpetua según el legislador tuvo una regulación frente al delito de Terrorismo (DL 921 en el año 2003); sin embargo, la cadena perpetua ya se encontraba legislada para los delitos de Violación Sexual de menores de edad (2001), Robo Agravado (1998), Extorsión (2001) y Sustracción o Arrebató de armas de fuego (1998). Es decir, ha quedado pendiente volver a regular el cumplimiento de la pena

de cadena perpetua o condenados por delitos cuya pena máxima es 35 años, en defensa de nuestra sociedad, porque los valores supremos a los principios de resocialización son la vida y la libertad de todos los peruanos.

II. Análisis sobre el tratamiento penitenciario de los procesados o condenados a cadena perpetua

El Tribunal Constitucional en la sentencia del 03 de enero de 2003 (Exp. N° 010-2002-AI/TC), si bien se inclinó porque la cadena perpetua sea temporal, estableció en su ítem 182, que *las exigencias de la "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como fines del régimen penitenciario se deriva de la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria.*

En efecto, la pena de la cadena perpetua según el Decreto Legislativo 921 incorporó una revisión a pedido de parte o de oficio, a los 35 años de cumplida la pena.

La propuesta busca optimizar la política criminal en el Perú, a fin que el impacto en la protección de la vida, la libertad y los derechos de todos los peruanos se vean protegidos, con medidas que resultan disuasivas. El propio Decreto Supremo 014-20024-JUS reconoce que el hacinamiento y crecimiento de la población penitenciaria de condenados por delitos muy graves es un tema de larga data en el país, pero no han desarrollado una efectiva medida para la seguridad ciudadana desde un régimen intramuros.

Las personas privadas de libertad con prisión preventiva por delitos graves u otros delitos menos graves, forman parte del mismo indicador del Instituto Nacional Penitenciario. Basta ver los indicadores, tal como lo podemos apreciar el siguiente recuadro:

Tabla 2

Cantidad de detenidos por requerimiento de prisión preventiva, según delito subgenérico, enero - mayo 2024

Delito Subgenérico	Detenidos	Porcentaje
Robo	1,530	23.2%
Contra la Salud Pública	1,291	19.6%
Peligro Común	976	14.8%
Violación de la Libertad Sexual	776	11.8%
Hurto	352	5.3%
Homicidio	312	4.7%
Extorsión	275	4.2%
Paz Pública	224	3.4%
Otros delitos	855	13.0%
No específica	6	0.1%
Total	6,597	100%

Nota 1: Incluye detenidos por detención preliminar y flagrancia.

Nota 2: No incluye fiscalías superiores.

Nota 3: *No específica* se refiere a información no precisada por las fuentes de remisión de los datos.

Fecha de corte: 27/06/2024

Fuente: Base de Datos RENADESPPLE

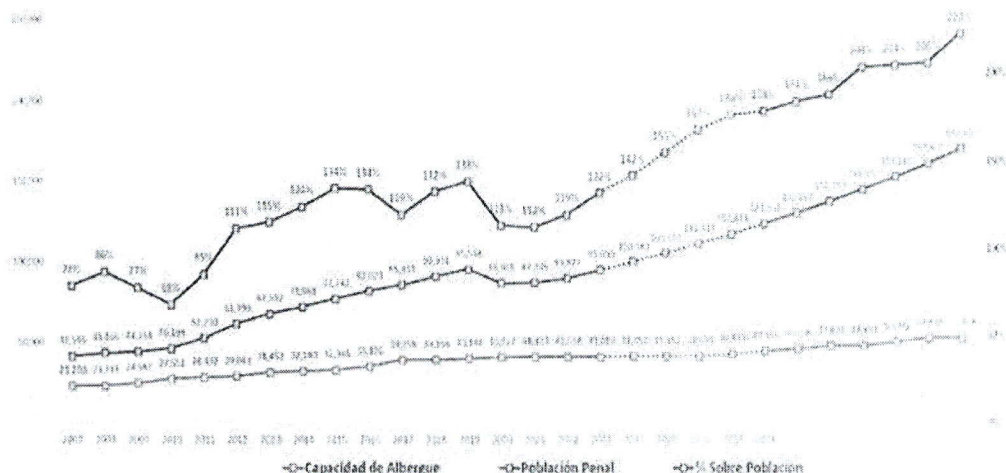
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA

No hay una diferenciación entre la gravedad del crimen, en consecuencia, no hay un tratamiento penitenciario que pueda permitir disuadir o reducir el alto índice de criminalidad en el país.

GRAFICO N° 01

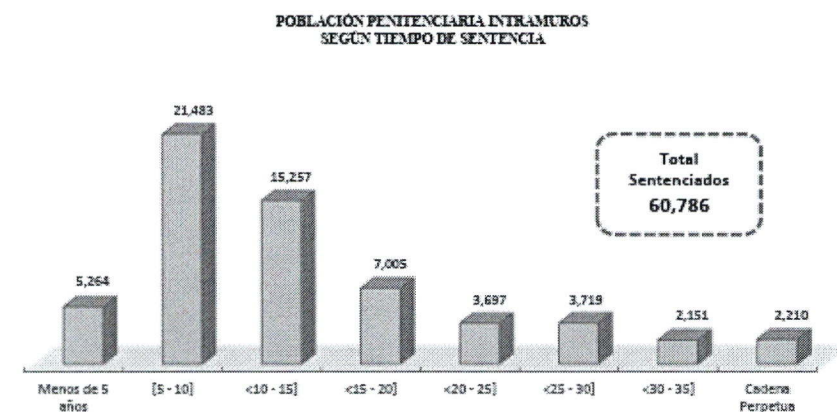
Evolución de la población penitenciaria y capacidad de albergue

Elaboración: Dirección General de Asuntos Criminológicos



Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 014-2024-JUS que declara en emergencia el sistema penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y establece la elaboración de la estrategia sectorial de emergencia penitenciaria, pág 3.

De los 60,786 sentenciados en el 2024 hay un número importante de personas condenadas con cadena perpetua (2,210) y de 30 a 35 años de pena privativa de la libertad (2,151), como podemos ver en el siguiente cuadro:



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Informe estadístico 2024, pág. 31

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_agosto_2024.pdf

Este es el indicador que nos permite justificar la propuesta, para hacer un distingo de los regímenes penitenciarios.

III. Efectos de la vigencia de la presente norma

La Constitución Política del Perú en su Artículo 139 *inciso* 22, establece que el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Este principio, después de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 010-2002-AI/TC del 03 de enero de 2003, a juicio del máximo intérprete de los derechos fundamentales, las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación", como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria (*ítem* 182).

En este sentido, la **cadena perpetua**, regulada inicialmente sin límite temporal y luego, por Decreto Legislativo N° 921 se estableció que "*la pena de cadena perpetua será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad*".

Esta regulación si bien, adoptó un límite temporal a la cadena perpetua como una pena impuesta a los condenados por el delito de terrorismo, después de más de veintidós años en que se ha incorporado en varios delitos graves la pena de cadena perpetua, se hace imperativo e inexorable una nueva regulación tendiente a disuadir de criminalidad y construir una sociedad de paz.

Por estas consideraciones, pasamos a detallar las propuestas en los siguientes cuadros:

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL DECRETO SUPREMO N° 003- 2021-JUS	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. Clasificación de internos en un régimen penitenciario (.....)	Artículo 13. Clasificación de internos en un régimen penitenciario (.....) 13.3 Independientemente a la clasificación prevista en los párrafos anteriores, los procesados o condenados por los delitos sancionados con cadena perpetua, son clasificados en el Régimen Penitenciario Rígido. Las etapas del Régimen Rígido se caracterizan por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina, y son reguladas en el Reglamento.
Artículo 14. Clasificación de internos en las etapas del régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial	Artículo 14. Clasificación de internos en las etapas del régimen cerrado ordinario, régimen cerrado especial y régimen rígido . (.....) 14.7 Los internos clasificados en Régimen Penitenciario Rígido no podrán requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia. Las disposiciones referidas a las visitas y comunicaciones de los internos serán reguladas en el Reglamento. Se incorpora el programa educacional de entrega de libros y lectura.

CAPÍTULO QUINTO REVISIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA (Capítulo incorporado según el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 921) Artículo 66.- Procedimiento (.....) 3. En audiencia privada que se iniciará dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se actuarán las pruebas ofrecidas y las que el órgano jurisdiccional hubiera dispuesto, se examinará al interno y las partes podrán formular sus alegatos orales. La resolución de revisión se dictará al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes. (.....)	Artículo 66.- Procedimiento (.....) 3. En audiencia pública que se iniciará dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se actuarán las pruebas ofrecidas y las que el órgano jurisdiccional hubiera dispuesto, se examinará al interno y las partes podrán formular sus alegatos orales. La resolución de revisión se dictará al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes. (.....)
--	---

Como podrá verse, la propuesta mantiene una vigencia en el orden constitucional y los tratados, pactos y convenciones suscritas, toda vez que propende a defender a la Sociedad frente a graves delitos que actualmente son sancionados con la pena de cadena perpetua.

Además del derecho a la debida motivación como una garantía judicial, el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia, como lo establece el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

IV. Análisis Costo – Beneficio

La presente norma no genera costo alguno al Estado. Se trata de una propuesta modificatoria a la legislación nacional en materia penitenciaria y procesal penal.

De manera que, por el contario esta propuesta legal disuade la problemática penitenciaria en su población que tienen con los condenados a cadena perpetua en materia de seguridad intramuros y seguridad ciudadana de todos los peruanos.

En el Foro Internacional Unidos Contra el Crimen, organizado por la presidencia del Congreso de la República del Perú el día 27 de febrero de 2025, debemos rescatar que "(..) el enemigo del Estado es la organización criminal (...)" (Gustavo Villatoro, ministro de Justicia El Salvador) y " la Organización Criminal produce inestabilidad al sistema democrático y producen economía criminal (Víctor Guerra experto internacional colombiano).

Por supuesto que, de aprobarse esta propuesta legal, tendría un impacto positivo en nuestra economía e inversión; toda vez que los sectores económicos populares y las familias peruanas son los más afectados por la inseguridad.

V. Vinculación con el Acuerdo Nacional en concordancia con la Agenda Legislativa 2024-2025

La presente propuesta se encuentra vinculada a la Vigésima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, a fin de garantizar que en el Perú se reduzcan o desaparezcan los delitos graves, que actualmente están penados con cadena perpetua; concordante con la Agenda Legislativa 2024-2025.